

Bogotá D.C. 16 de mayo de 2025

Señor(a)

PAULA ANDREA BERMUDEZ LEGUIZAMON

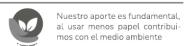
Asunto: Radicado No. IT2025/0006354

Respetado(a) Señor(a):

De conformidad con su escrito radicado ante esta Entidad, mediante el cual solicita impulso procesal del trámite SD2024/0123127 y de acuerdo con los lineamientos de la Delegatura para la Propiedad Industrial, nos permitimos informarle lo siguiente:

El trámite de registro de marca se encuentra regulado expresamente por la Decisión 486 de 2000, normativa de orden supranacional. El procedimiento para registrar una marca en la Superintendencia de Industria y Comercio se lleva a cabo ante la Dirección de Signos Distintivos de la Delegatura para la Propiedad Industrial y está compuesto por las siguientes etapas:

- Estudio de forma: En esta etapa, la Dirección de Signos Distintivos analiza si la solicitud fue presentada en debida forma (si se aportó el arte solicitado, si coincide la etiqueta con la denominación descrita o si corresponde la etiqueta con la naturaleza de la marca solicitada, si se clasificaron correctamente los productos o servicios de acuerdo con la Clasificación de Niza, si se aportó la documentación completa o los soportes correspondientes en caso de solicitar un descuento, etc.). En caso de que se deba subsanar algún requisito, se requerirá al interesado para que corrija o aclare la solicitud, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Si la solicitud cumple los requisitos pasará a la siguiente etapa, de lo contrario, la solicitud se considerará abandonada.
- Publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial: Al superar el examen de forma, la marca solicitada será publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial durante treinta (30) días hábiles, para que terceros interesados, si lo consideran pertinente, presenten oposición en contra de la solicitud de registro.
- Presentación y respuesta a oposiciones: En caso de que se presenten oposiciones en contra de la solicitud de registro, la Dirección de Signos Distintivos informará al solicitante, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes responda a la





oposición. Es importante precisar que la facultad de responder a la oposición no es obligatoria.

- Examen de fondo: En esta etapa, la Dirección de Signos Distintivos analizará el expediente (incluyendo las oposiciones y las respuestas presentadas, en caso de que se hayan presentado), y tomará una decisión de fondo respecto de si se concede o se niega la marca. Se aclara en este punto que aun cuando no se presenten oposiciones, la Dirección de Signos Distintivos de conformidad con el artículo 150 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, analizará de oficio el signo con el fin de determinar si cumple con los requisitos exigidos.
- Decisión final de concesión o negación: Como resultado del examen de fondo realizado, la Dirección de Signos Distintivos expedirá una resolución de concesión o de negación del signo, indicando las razones que la llevaron a tomar la decisión y, si se han presentado oposiciones, se pronunciará sobre ellas manifestando si son fundadas o infundadas. Si la resolución concede el registro, la Entidad expedirá un certificado de registro de marca una vez quede en firme la resolución de concesión.
- Recursos administrativos: En caso de no estar de acuerdo con la decisión adoptada, las partes del trámite tendrán la posibilidad de interponer recurso de apelación en contra de la decisión que tome la Dirección de Signos Distintivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la resolución de negación, notificación que se entenderá surtida pasado un (1) mes contado desde la fecha del envío del correo electrónico de notificación. Dicho recurso será resuelto por la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial.

Le recordamos que en cuanto al Derecho de turno de los usuarios del Sistema de Propiedad Industrial:

El artículo 15 de la Ley 962 de 2005 dispone lo siguiente:

Artículo 15. Derecho de turno. Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley.

En todas las entidades, dependencias y despachos públicos, debe llevarse un registro de presentación de documentos, en los cuales se dejará constancia de todos los escritos, peticiones y recursos que se presenten por los usuarios, de tal manera que estos puedan





verificar el estricto respeto al derecho de turno, dentro de los criterios señalados en el reglamento mencionado en el inciso anterior, el cual será público, lo mismo que el registro de los asuntos radicados en la entidad u organismo. Tanto el reglamento como el registro se mantendrán a disposición de los usuarios en la oficina o mecanismo de atención al usuario.

Cuando se trate de pagos que deba atender la Administración Pública, los mismos estarán sujetos a la normatividad presupuestal.

Teniendo en cuenta que el procedimiento especial regulado por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina no establece un término en el que la oficina nacional competente deba expedir la decisión de registrabilidad de una solicitud, la Superintendencia de Industria y Comercio expedirá su decisión respetando las normas especiales de la materia y el derecho de turno de los usuarios del Sistema de Propiedad Industrial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 962 de 2005; es decir, las solicitudes serán resueltas atendiendo la fecha de radicación de la más antigua a la más reciente. Al respecto y de ser el caso, se tomarán las medidas pertinentes para decidir la solicitud conforme al derecho de turno.

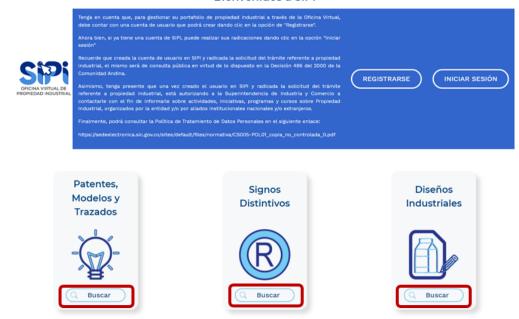
Así mismo, lo invitamos a revisar el estado actual de su trámite ingresando a la Oficina Virtual de Propiedad Industrial (SIPI) a través del siguiente enlace: https://sipi.sic.gov.co/sipi/Extra/Default.aspx?sid=638525957075660140.

En este portal usted podrá, seguir el paso a paso que describimos a continuación para verificar el estado actual de su trámite:

• En la página principal de SIPI, haga clic en la opción de búsqueda que corresponde con el trámite que desea consultar:



Bienvenidos a SIPI



 Ingrese el número del trámite objeto de consulta dentro del campo "Número de expediente":



• Dentro de los datos bibliográficos usted podrá verificar el estado actual del trámite:



Página 4 de 5





• Finalmente, en la parte inferior de los datos bibliográficos podrá consultar tanto los casos asociados como el estado de estos:



Por último, aprovechamos para recordarle que, si su radicación se trata de una actuación que tiene como objeto una solicitud de registro, debe tener en cuenta que los tiempos de respuesta se pueden ver afectados por el estado del expediente principal.

Para más información al respecto, usted puede solicitar atención personalizada en los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Innovación CATI https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo o acceder a la videollamada especializada en propiedad industrial a través del siguiente link: https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición. Quedamos atentos a lo que requiera sobre el particular.

Atentamente,

Catalina Carillo

CATALINA CARRILLO RAMIREZ
Coordinadora del Grupo de Trabajo de Operaciones de Propiedad Industrial